

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO

## TÍTULO I. DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL.

### CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN.

**Artículo 1)** De acuerdo con el artículo primero de los Estatutos, el Movimiento Scout Católico (Scouts MSC) es una federación de asociaciones públicas de fieles, con personalidad jurídica pública, que integra Asociaciones y Delegaciones Diocesanas de Escultismo (en adelante, "Diocesanas") y Asociaciones o Federaciones Interdiocesanas (en adelante, "Interdiocesanas"), de la Iglesia Católica en España.

El Movimiento Scout Católico carece de fines lucrativos.

### CAPÍTULO 2. PERTENENCIA.

**Artículo 2)** El Movimiento Scout Católico es miembro fundador de la Federación de Escultismo en España (F.E.E.) y se integra en la Fraternidad Mundial Scout a través de la Organización Mundial del Movimiento Scout (O.M.M.S.).

Asimismo, el Movimiento Scout Católico es miembro de la Conferencia Internacional Católica de Escultismo (C.I.C.E.).

**Artículo 3)** El Movimiento Scout Católico, erigido canónicamente por la Conferencia Episcopal Española (6-VII-1.973), como movimiento de apostolado seglar, orienta su actuación de acuerdo con las normas dimanadas de ésta, y se relaciona con la misma a través de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar (C.E.A.S.).

### CAPÍTULO 3. LEY Y PROMESA.

**Artículo 4)** Todas las personas que forman parte del Movimiento Scout Católico se adhieren voluntariamente a una Ley y una Promesa personal de acuerdo con la Constitución de la O.M.M.S.

1. Ley Scout:

1. El scout es digno de confianza.
2. El scout es leal.
3. El scout es útil y ayuda a los demás.
4. El scout es hermano de todos.
5. El scout es respetuoso.
6. El scout reconoce en la naturaleza la obra de Dios y la protege.
7. El scout termina lo que empieza.
8. El scout afronta las dificultades con alegría.
9. El scout es austero y trabajador.

10. El scout es sano, sincero y honrado.

2. Promesa Scout:

Prometo por mi honor, y con la ayuda de Dios, hacer cuanto de mí dependa para:

- Amar a Dios y ser un buen ciudadano.
- Ayudar al prójimo en cualquier circunstancia.
- Y vivir de acuerdo con la Ley Scout.

**Artículo 5)** Las redacciones y versiones de la Ley y la Promesa Scout en las diferentes lenguas oficiales del Movimiento Scout Católico (castellano, catalán, gallego, euskera y asturiano), respetarán el espíritu del texto constitucional de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

#### **CAPÍTULO 4. MÉTODO SCOUT.**

**Artículo 6)** De acuerdo con la Constitución de la O.M.M.S., en su artículo III, el método scout es un sistema de autoeducación progresiva basada en:

- Ley y Promesa.
- Educación por la acción.
- Una vida en pequeños grupos que incluye, con el acompañamiento de los adultos, el descubrimiento y la aceptación progresiva por parte de los niños, niñas y jóvenes de la responsabilidad y de la formación en el dominio de sí mismos, de cara a la formación del carácter, a la adquisición de capacidades y a la confianza en sí mismos, al sentido del servicio y a la actitud tanto para cooperar como para dirigir.
- Programas progresivos y atractivos de actividades variadas, basadas en los intereses de los participantes, que incluyen juegos, técnicas y servicios a la comunidad; estas actividades se desarrollan principalmente al aire libre, en contacto con la naturaleza.

Estos elementos del método recogidos en la Constitución de la O.M.M.S., están desarrollados en el documento "El método Scout" de Scouts MSC.

**Artículo 7)** De acuerdo con el Programa de Jóvenes de Scouts MSC y de aquellas Diócesanas que lo apliquen, los niños, niñas y jóvenes se distribuyen en las siguientes Ramas correspondientes a grupos de edades:

- Castores/as (de 6 a 8 años).
- Lobatos/as (de 9 a 11 años).
- Exploradores/as (de 12 a 14 años).
- Pioneros/as (de 15 a 17 años).
- Rutas (de 18 hasta 21 o 23 años).

La denominación de las ramas en el resto de las lenguas oficiales del Movimiento Scout Católico será las que figuren en la versión estatutaria de cada lengua.

**Artículo 8)** Atendiendo a su realidad y capacidad, aquellas Interdiocesanas que así lo decidan podrán desarrollar su propio Programa de Jóvenes que, respetando la Constitución de la O.M.M.S. y los preceptos del Movimiento Scout Católico, podrá incluir propuestas diferentes respecto a la reflejada en el Programa de Jóvenes de Scouts MSC.

**Artículo 9)** Existen dos tipos de personas adultas en el Movimiento:

1. Los responsables son las personas mayores de edad que prestan servicio como educadores en la misión que figura en su nombramiento. El mínimo de edad para poder ser responsable vendrá indicado en la Política de Adultos propia de cada Interdiocesana o Diocesana.

Es misión de todo responsable acompañar personalmente en sus procesos de progreso a los niños, niñas y jóvenes, según el método scout y los principios del Movimiento Scout Católico.

2. Además de los responsables, existen en el Movimiento otros voluntarios adultos que no participan directamente en el acompañamiento de los niños, niñas y jóvenes pero sí en otros ámbitos del Movimiento como pueden ser equipos directivos o colaboradores en los grupos, entre otros.

## **CAPÍTULO 5. NO-AFILIACIÓN POLÍTICA.**

**Artículo 10)** El Movimiento Scout Católico, con independencia de todo partido político y sin identificarse con ninguna ideología política concreta, acompaña procesos educativos de los niños, niñas y jóvenes desarrollando su modo de entender y vivir la vida que los enraíza más en su pueblo, les da un espíritu crítico frente a la realidad social y los compromete a tomar sus responsabilidades para la consecución de una sociedad mejor y más justa, dentro de un marco democrático.

La vida en el seno de los grupos, la organización y la distribución de las responsabilidades y la hermandad que se vive entre los scouts de todos los países, razas y credos los preparan ya activamente para ello.

**Artículo 11)** El compromiso político personal no podrá comprometer en ningún momento la actuación de ningún adulto del Movimiento Scout Católico como tal, ni comprometer la imagen pública del Movimiento que, en todo momento, y derivado de su adhesión a la Constitución Mundial, es apartidista.

**Artículo 12)** El ejercicio de un cargo de responsabilidad simultáneo en el Movimiento Scout Católico y en un partido político, sindicato u organización empresarial, es incompatible para la persona que ostente la Presidencia del Movimiento, a tenor del canon 317 § 4, y para las personas que ostenten los cargos de Vicepresidencia.

En cada Diocesana o Interdiocesana, por lo que respecta a su ámbito territorial, su órgano ejecutivo determinará los casos concretos de incompatibilidad, respetando siempre el canon 317 § 4.

Se entiende por cargo de responsabilidad en un partido político, sindicato u organización empresarial todos los cargos electos en estas entidades.

## **TÍTULO II. ESTRUCTURA Y MIEMBROS.**

### **CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA Y MIEMBROS.**

**Artículo 13)** En base al artículo 17 de los Estatutos de Scouts MSC, son miembros del Movimiento Scout Católico:

1. Asociaciones o Delegaciones Diocesanas de Escultismo erigidas canónicamente como Asociaciones Públicas de Fieles por el Ordinario del lugar correspondiente.
2. Asociaciones o Federaciones Interdiocesanas de Escultismo canónicamente erigidas como Asociaciones Públicas de Fieles por el Ordinario del lugar correspondiente.

**Artículo 14)** Los miembros del Movimiento Scout Católico se constituirán de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos, en concordancia con la naturaleza y finalidad del Movimiento Scout Católico, y con las disposiciones del derecho canónico que le sean aplicables.

### **CAPÍTULO 2. AFILIACIÓN.**

**Artículo 15)** Adquirirán la condición de miembro del Movimiento Scout Católico las Diocesanas e Interdiocesanas, que se adhieran a los Estatutos y Reglamento del Movimiento, y que sean aceptados por la Asamblea General.

Las Asociaciones requerirán para ser admitidas como miembros del Movimiento Scout Católico, cumplir con lo estipulado en el artículo 19 de los estatutos.

**Artículo 16)** Cesarán en la condición de miembro del Movimiento Scout Católico por las siguientes causas:

1. Perder la condición de Diocesana o Interdiocesana.
2. Por incumplimiento grave de los Estatutos, a propuesta del Consejo, y por acuerdo de la Asamblea General, previa amonestación, en el procedimiento previsto en el artículo 19 del presente reglamento.
3. Por baja voluntaria, previo acuerdo de la Asamblea General respectiva en la forma que establezcan los Estatutos de la Asociación o Federación miembro que pretenda la baja.

**Artículo 17)** Las Interdiocesanas establecerán en sus propios estatutos los requisitos necesarios para la admisión de Diocesanas, que respetarán como mínimo los establecidos en los Estatutos del Movimiento Scout Católico.

**Artículo 18)** La admisión y baja de Diocesanas en las Interdiocesanas será comunicada al Consejo del Movimiento Scout Católico para que tenga efecto en el ámbito del Movimiento.

**Artículo 19)** Para el cese de la afiliación de miembros del Movimiento Scout Católico, por incumplimiento grave de los estatutos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo a instancia propia o a petición de cualquier miembro, podrá acordar la incoación del procedimiento de expulsión.
2. El acuerdo de incoación será comunicado a la Asociación o federación afectada por el mismo, que tendrá un plazo de quince días para hacer las alegaciones que estime procedentes en su defensa.
3. A la vista de las alegaciones, o en su defecto, transcurrido el plazo sin que hayan sido formuladas, el Consejo, previa deliberación, acordará el archivo del expediente, o la elevación a la Asamblea General de la propuesta de expulsión.
4. La propuesta de expulsión deberá contener la descripción de los hechos y de los preceptos estatutarios que la fundamentan.
5. La propuesta de expulsión deberá ser incluida en el Orden del Día de la Asamblea, y remitida la documentación a los miembros de la misma, junto con la convocatoria.
6. Para ser aprobado el acuerdo de expulsión será preciso el voto afirmativo de los dos tercios de los votos válidos emitidos por los miembros presentes.
7. Contra el acuerdo de expulsión tomado por la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

## **TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.**

### **CAPÍTULO 1. LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 20)** La Asamblea General es el órgano supremo del Movimiento Scout Católico. Son funciones y competencias de la Asamblea General las definidas en el artículo 24 de los Estatutos.

**Artículo 21)** La Asamblea General del Movimiento estará compuesta por:

1. El Consejo.
2. Presidentes Diocesanos e Interdiocesanos.
3. Consiliarios Diocesanos e Interdiocesanos.
4. Representantes del resto de agentes educativos (familias y jóvenes) que conforman el Movimiento representando a su Interdiocesana.

**Artículo 22)** Las personas que componen la Asamblea General participaran en la misma con voz y con voto. Los representantes de Diocesanas en formación participaran con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo participaran con voz pero sin voto.

**Artículo 23)** Las personas que compongan cada delegación serán designadas por cada una de las Asociaciones o Federaciones miembro, que comunicarán el nombre de sus representantes a la Secretaría General. Esta comunicación se realizará con una anterioridad de una semana sobre la constitución de la Asamblea.

**Artículo 24)** Según el artículo 26 de los Estatutos, se distinguirán tres tipos de Asamblea Generales:

1. Asamblea General Ordinaria:
  - a. Tratará aquellos temas que sean de importancia para el Movimiento y requieran de la participación de todos los agentes, entre ellos:
    1. La aprobación anual de:
      - (a) Informe de Gestión del Consejo y del Comité Federal.
      - (b) Presupuesto.
      - (c) Cuota.
    2. La propuesta de modificación de los Estatutos y la aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
    3. La aprobación y modificación de las demás normas reglamentarias que fueran precisas para el correcto funcionamiento del Movimiento.
    4. La elección de los miembros del Consejo.
    5. La fijación de las líneas generales y programas de actuación que se consideren necesarias para el cumplimiento de los Estatutos.
    6. La aprobación y modificación de los documentos generales del Programa de Jóvenes del Movimiento.
  - b. Será convocada, al menos, una vez al año y estarán convocados todos los miembros que componen la Asamblea.
  - c. Se convocará con un plazo mínimo de un mes.
  - d. El voto de los agentes podrá ser delegado en su presidente interdiocesano.
  - e. Las Diocesanas que así lo decidan podrán delegar sus votos y representación en su Interdiocesana correspondiente.
2. Asamblea General Reducida:
  - a. Será convocada una vez al año.
  - b. Se convocará con un plazo mínimo de un mes.
  - c. Estarán convocados todos los miembros que componen la Asamblea General Ordinaria, pudiendo delegarse el voto en el Presidente Interdiocesano.
  - d. Sus competencias son, principalmente, la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la misión de la Asamblea General en base al Artículo 24 de los estatutos, salvo las propias de una Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Asamblea General Extraordinaria:
  - a. Será convocada a petición del Consejo, por acuerdo del Comité Federal o de al menos un tercio de las Diocesanas o Interdiocesanas miembro.

- b. Estarán convocados todos los miembros que componen la Asamblea General Ordinaria, pudiendo delegarse el voto en el Presidente Interdiocesano.
- c. Se convocará con un plazo mínimo de quince días.
- d. El orden del día será propuesto por los solicitantes de la asamblea extraordinaria.
- e. Sus competencias propias son:
  - 1. La propuesta de disolución del Movimiento.
  - 2. Aquellas acciones necesarias y urgentes que motiven su convocatoria.

**Artículo 25)** En el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria y los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea General, se podrán presentar, por escrito, aportaciones a la asamblea para su resolución. Cuatro días antes de la asamblea serán remitidas a todos los miembros de la asamblea.

**Artículo 26)** Podrán ser presentadas dos tipos de aportaciones a la asamblea: Enmienda y propuesta.

1. Enmienda: Se entiende por enmienda aquella proposición de cambio de una parte del orden del día o de cualquier otro documento que se presente para ser aprobado en asamblea.

Su presentación requiere una votación por la asamblea, por lo que debe ser formulada para que pueda votarse sí o no de forma inequívoca. Las enmiendas a un documento deben ser sometidas a votación, en todo caso, de forma previa al documento que modifican. De ser aprobada, el contenido de la enmienda se aplica al documento en cuestión.

2. Propuesta. Se entiende por propuesta una proposición original que no alude a ninguno de los documentos sujetos a votación en la Asamblea. Si su presentación requiere una votación por la asamblea, debe incluir una propuesta de resolución que pueda votarse sí o no de forma inequívoca.

**Artículo 27)** Sólo se considerarán aquellas aportaciones presentadas por las personas que componen la Asamblea.

**Artículo 28)** Se podrán reformular las enmiendas o propuestas cuando se cumplan los siguientes criterios:

1. El contenido de la enmienda o propuesta reformulada no podrá exceder el de las enmiendas inicialmente planteadas. Si existe duda sobre si se produce o no un exceso, quedará a criterio del Comité de Resoluciones.

2. En todo caso las propuestas de reformulación habrán de presentarse al Consejo, lo que podrá hacerse hasta el mismo momento de la votación de la enmienda o enmiendas inicialmente presentadas.

3. La presentación del texto reformulado al Consejo habrá de hacerse por escrito para que pueda ser leída a la Asamblea antes de su votación sin que existan dudas sobre su contenido.

4. Únicamente se podrán presentar propuestas de reformulación en los siguientes casos:

a. Por parte del Consejo, cuando estime que dos o más enmiendas o propuestas presentadas versan sobre la misma materia, y que la aprobación de una o varias de ellas podrían suponer una contradicción, o votar varias veces la misma cosa.

En ese caso, el Consejo, tras alcanzar el acuerdo con los miembros de la asamblea que las hubieran presentado, podrá agrupar, separar o reformular las enmiendas o propuestas para garantizar la coherencia de las decisiones adoptadas.

b. De común acuerdo entre quienes hubieran presentado la enmienda y quien hubiera presentado el documento enmendado.

c. De común acuerdo entre quienes hubieran presentado la enmienda y el Consejo.

5. El miembro o miembros de la asamblea que haya presentado una aportación, bien sea enmienda o propuesta, podrá retirarla por iniciativa propia hasta el momento de su votación.

**Artículo 29)** El orden del día definitivo de la Asamblea General será aprobado en el momento de la constitución de la misma.

**Artículo 30)** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén representadas la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria quedará constituida con cualesquiera de los miembros presentes.

**Artículo 31)** La Presidencia y Secretaría General del Consejo, lo serán también de la Asamblea General. Ésta será moderada, por la Secretaría General, que conducirá y ordenará el debate, señalando las intervenciones que se puedan hacer sobre un punto del orden del día y estableciendo los turnos de palabra.

La mesa de la Asamblea General estará formada por el Consejo.

**Artículo 32)** Se constituirá en cada Asamblea General un Comité de Resoluciones del que formarán parte: El Secretario o la Secretaria General y dos personas delegadas designadas por la Asamblea entre sus componentes.

Tendrá como misión redactar los acuerdos a proponer en la Asamblea, interpretar los Reglamentos y Estatutos, y velar por el cumplimiento minucioso de los aspectos reglamentarios de la Asamblea General.

El comité será presidido por el Secretario o la Secretaria General.

**Artículo 33)** Los debates de la Asamblea General seguirán el orden establecidos en el orden del día fijado para la misma.

**Artículo 34)** No se puede discutir más de una moción o propuesta al mismo tiempo.

Si en el curso del debate surge alguna moción secundaria al tratar de una principal, se procederá en primer lugar a votar la moción secundaria a fin de aclarar el alcance de la moción principal.



**Artículo 35)** Una vez concluido el debate y votación de los puntos del orden del día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas, que han de hacer referencia a temas no tratados en el orden del día.

1. Un ruego es una recomendación y se puede pedir una votación de apoyo para ver la aceptación o no de la asamblea. Un ruego no comporta debate. De aquellos ruegos que se pida una votación de soporte se ha de concretar previamente por escrito el texto a votar y se entrega una copia a la mesa.

2. Una pregunta es una petición de aclaración o un punto informativo, pero que no da derecho a hacer uso de la palabra para mostrar conformidad, opinión, sobre la aclaración recibida.

**Artículo 36)** No podrán ser sometidos a votación temas que no se encuentren incluidos en el orden del día.

**Artículo 37)** Las votaciones se llevarán a cabo oralmente mediante llamamiento, a través de un sistema de cartulinas de colores que indiquen el número de votos que ostente cada persona con derecho a emitir voto, salvo que, al menos, una décima parte de los miembros presentes en la Asamblea soliciten votación secreta.

No podrá aprobarse por asentimiento o aclamación ninguna propuesta cuando una Asociación o Federación miembro solicite votación respecto de la misma.

Las elecciones de cargos y los nombramientos de Miembros de Honor serán siempre por votación secreta.

**Artículo 38)** Tal y como estipula el artículo 27 de los estatutos, el número de votos que ostentará cada uno de los miembros de la Asamblea General se calculará del siguiente modo:

1. Un voto por tener la condición de miembro, en los términos expuestos en el artículo 17 de los presentes Estatutos, ostentado por el Presidente correspondiente o la persona que este expresamente designe.

2. Un voto por cada uno de los agentes educativos de la Interdiocesana, a razón de un voto para el representante del Comité de Padres, un voto para el Consiliario y un voto para el/los representante/s de los niños, niñas y jóvenes.

3. Un voto por cada quinientos o fracción de quinientos asociados de cada Diocesana, ostentado por el Presidente correspondiente o la persona que este expresamente designe.

**Artículo 39)** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos; pero la propuesta de modificación de los Estatutos, la elección y cese de los cargos electos del Consejo y la aceptación o exclusión de Interdiocesanas y Diocesanas como miembros del Movimiento Scout Católico, requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos válidos emitidos por los miembros presentes.

Para cada una de las cuestiones sometidas a votación, se podrá emitir un voto a favor, en contra y en blanco. Los votos en blanco contarán como votos emitidos y válidos. Los votos nulos contarán como votos emitidos y no válidos.

**Artículo 40)** Los acuerdos de la Asamblea General quedarán recogidos en un acta, que será redactada por la Secretaría General, y sometida a su aprobación en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Los miembros que deseen que se haga constar en el acta alguna de sus intervenciones, entregarán las mismas, redactadas por escrito, a la Secretaría General antes de la conclusión de las sesiones.

El acta de la Asamblea General y el resumen de los acuerdos tomados, se enviarán a todos los miembros del Movimiento Scout Católico a los dos meses de la celebración de la misma y la grabación estará a disposición de las asociaciones miembros.

## **CAPÍTULO 2. EL COMITÉ FEDERAL.**

**Artículo 41)** El Comité Federal, en calidad de permanente de la Asamblea General, será el órgano rector del Movimiento Scout Católico entre las mismas, adoptando, dentro de las líneas fijadas por aquélla, las decisiones pertinentes cuya ejecución encomendará al Consejo.

**Artículo 42)** Serán miembros del Comité Federal con voz y voto, los Presidentes de las Interdiocesanas, pudiendo participar con voz los Presidentes de las Diocesanas miembros. Excepcionalmente, y previa comunicación a la Secretaría General:

1. Los miembros podrán ser representados por la persona que expresamente designe.
2. En situaciones de relevo dentro de los equipos de las asociaciones diocesanas e interdiocesanas podrán participar con voz con una persona adicional de su asociación en cuestión durante un comité federal

También participará con voz el Consejo.

**Artículo 43)** El Comité Federal se reunirá al menos dos veces al año. Será convocado por la Secretaría General, por mandato de Presidencia, con veinte días de anticipación como mínimo, debiendo contener claramente dichas convocatorias el orden del día y, en su caso, los documentos de trabajo correspondientes.

**Artículo 44)** El Comité Federal quedará válidamente constituido, en presencia de las personas que ostenten los cargos de Presidencia y Secretaría General, y al menos un tercio de las Interdiocesanas miembro.

**Artículo 45)** La Presidencia y Secretaría General del Consejo, lo serán también del Comité Federal. Éste será moderado por la Secretaría General que conducirá y ordenará el debate, señalando las intervenciones que se puedan hacer sobre un punto del orden del día y estableciendo los turnos de palabra.

La mesa del Comité Federal estará formada por el Consejo.

**Artículo 46)** En el Comité Federal las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos. Cada miembro del Comité Federal tendrá un voto.

**Artículo 47)** Los acuerdos del Comité Federal quedarán recogidos en un acta, que será redactada por la Secretaría General.

### **CAPÍTULO 3. EL CONSEJO.**

**Artículo 48)** El Consejo del Movimiento Scout Católico es el equipo responsable de la dirección del Movimiento a nivel federal.

**Artículo 49)** El Consejo es elegido por un periodo de tres años por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 50)** El Consejo estará formado por personas que podrán asumir las siguientes responsabilidades:

1. Presidencia.
2. Consiliario General.
3. Secretaría General.
4. Tesorería.
5. País.
6. Comisaría Internacional.
7. Programa de Jóvenes.
8. Política de Adultos
9. Hasta dos Vicepresidencias.

**Artículo 51)** Misión del Consejo:

1. Es misión principal del Consejo la aplicación de los principios y finalidad del Movimiento Scout Católico, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y del Comité Federal, utilizando para ello los medios que considere necesarios.
2. También compete al Consejo:
  - a. Administrar los bienes propios del Movimiento Scout Católico.
  - b. Llevar a cabo e impulsar los acuerdos tomados en Asamblea General, Comité Federal y Congreso.
  - c. Facultar a las personas que pueden representar al Movimiento Scout Católico en juicio y fuera de él, quedando a salvo lo dispuesto en el canon 1.288.
  - d. Realizar toda clase de actos de administración y dominio no reservados por estos Estatutos y Reglamento de Régimen Interno a la exclusiva competencia de la Asamblea General o del Comité Federal.
3. Propio del Consejo es también preparar la memoria anual que el Presidente o quien éste designe presentará al Movimiento, en Asamblea General, y a cualquier otra entidad que sea necesario, en especial a la Conferencia Episcopal Española a través de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar.

4. Todo lo señalado anteriormente se entiende sometido al canon 319 del libro II, al libro V del Código de Derecho Canónico y a las normas que al efecto tiene establecidas o establezca la Conferencia Episcopal Española.

**Artículo 52)** El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año.

**Artículo 53)** Los encuentros presenciales, serán convocados por la Presidencia, con al menos veinte días de antelación a su celebración, indicando en la convocatoria el orden del día.

**Artículo 54)** Quedará constituido a la hora convocada cualquiera que sea el número de sus componentes presentes.

**Artículo 55)** Los acuerdos quedarán recogidos en un acta, que será redactada por la Secretaría General.

#### **CAPÍTULO 4. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**Artículo 56)** Son competencias de la persona que ostente la presidencia:

1. Presidir la Asamblea General, el Comité Federal, el Congreso y el Consejo.
2. Representar al Movimiento Scout Católico, al Comité Federal y al Consejo.
3. Llevar la firma.
4. Designar los cargos no electivos.
5. Hacer posibles los acuerdos de la Asamblea General, del Comité Federal y del Congreso y la marcha del Movimiento Scout Católico.

**Artículo 57)** Compete al Consiliario General, sin perjuicio de lo que señala el canon 305 del Código de Derecho Canónico:

1. Representar a la jerarquía eclesial en el Movimiento Scout Católico.
2. Animar la vida de fe en el Movimiento Scout Católico y la atención especial y coordinación de los Consiliarios diocesanos e interdiocesanos.
3. Promover la comunión y comunicación eclesial tanto en el interior del Movimiento como en relación con la jerarquía.
4. Mantener, junto al Presidente, las relaciones con las autoridades eclesiales.
5. Coordinar el Equipo de Consiliarios y Animadores de la Fe.
6. Coordinar de la mesa de Consiliarios y Animadores de la Fe del Movimiento.

**Artículo 58)** Son competencias de la persona que desempeña la Secretaría General:

1. Velar por la legalidad de los acuerdos tomados.
2. Levantar acta de las sesiones reglamentarias.
3. Convocar la Asamblea General, el Comité Federal y el Consejo.
4. Llevar el libro de actas y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Federación, extendiendo los certificados correspondientes con el visto bueno del presidente.

5. Gestionar la estructura común de prestación de servicios.
6. Garantizar la corrección formal y jurídica de los procedimientos.
7. Moderar la Asamblea General y el Comité Federal.

**Artículo 59)** Son competencias de la persona responsable de la Tesorería:

1. Administrar los fondos de la Federación.
2. Llevar los libros de contabilidad.
3. Dar cuenta al Consejo, al Comité Federal y a la Asamblea General de cualquier pago que no se atenga al presupuesto aprobado.
4. Estudiar y proponer líneas de financiación y generación de recursos.
5. Coordinar el Equipo de Tesorería.
6. Coordinar la Mesa de Tesoreros del Movimiento

**Artículo 60)** Son competencias de la persona Responsable de País:

1. Promocionar la relación del Movimiento con el tejido asociativo y la sociedad civil.
2. Gestionar programas que posibiliten experiencias educativas significativas a niños, niñas y jóvenes en sus entornos socio-político, histórico-cultural y ecológico-ambiental.
3. Coordinar la participación en los foros políticos y asociativos de la sociedad civil en los que el Movimiento forme parte.
4. Fomentar proyectos que desarrollen el posicionamiento del Movimiento en la sociedad.
5. Desarrollar propuestas de actuación social.
6. Coordinar el Equipo de País.
7. Coordinar la Mesa de País del Movimiento

**Artículo 61)** Son competencias de la persona responsable de la Comisaría Internacional:

1. Representar al Movimiento ante la O.M.M.S y otras Organizaciones y Asociaciones Scouts Nacionales.
2. La correspondencia oficial de asuntos scouts y relación con las entidades del apartado anterior.
3. Facilitar, coordinar, fomentar y representar la participación de los miembros del Movimiento en actividades internacionales.
4. Coordinar el Equipo Internacional del Movimiento.

**Artículo 62)** Son competencias de la persona Responsable del Programa de Jóvenes:

1. Responsabilizarse del desarrollo, implantación, revisión y actualización del Programa de Jóvenes de Scouts MSC, garantizando la coherencia de sus propuestas en cada una de las Ramas
2. Coordinarse con la persona Responsable de Política de Adultos en los temas que aplican a la aplicación del Programa de Jóvenes del Movimiento.
3. Coordinar el Equipo de Programa de Jóvenes del Movimiento.
4. Coordinar la Mesa de Programa de Jóvenes.

**Artículo 63)** Son competencias de la persona Responsable de Política de Adultos:

1. Responsabilizarse del diseño y desarrollo de las políticas de captación, formación, desarrollo personal y gestión de los recursos adultos en el Movimiento
2. Definición de competencias e itinerarios formativos
3. Fomentar las acciones formativas dirigidas a los adultos del Movimiento
4. Coordinar el Equipo de Política de Adultos del Movimiento.
5. Coordinar la Mesa de Política de Adultos del Movimiento.
6. Dirigir la Escuela de Formación de Scouts MSC

**Artículo 64)** Son competencias de las Vicepresidencias:

1. Asumir las funciones concretas, temporales o permanentes, nuevas o propias de otro miembro del Consejo que el Consejo o la Presidencia en su nombre le designe.

**Artículo 65)** El Consejo, podrá nombrar cargos de confianza para responsabilidades concretas y proyectos concretos, necesitando para ello el Vº Bº del Comité Federal por mayoría simple.

## **CAPÍTULO 5. DE LAS PERSONAS DEL CONSEJO.**

**Artículo 66)** Las personas que componen el Consejo serán designadas, elegidas y nombradas según los Estatutos y tendrán las competencias previstas en este Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 67)** Las candidaturas para las elecciones de las personas que forman el Consejo se presentarán ante la Secretaría General con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General en que se celebren las elecciones.

**Artículo 68)** Las candidaturas deberán contener los datos identificativos y currículum scout de las personas candidatas.

**Artículo 69)** Las candidaturas serán conformadas por un equipo que presentará un proyecto trienal y estará integrado, como mínimo, por candidatos a las siguientes responsabilidades:

1. Presidencia.
2. Consiliario General.
3. Secretaría General.
4. Tesorería.

**Artículo 70)** El resto de cargos del Consejo, se podrán incluir a propuesta de la propia candidatura, del Consejo o de las Diocesanas e Interdiocesanas miembro, una vez iniciado el mandato, hasta completar los siguientes perfiles:

1. Responsable de País.
2. Comisaría Internacional.
3. Responsable del Programa de Jóvenes.

4. Responsable de Política de Adultos.
5. Hasta dos Vicepresidencias.

**Artículo 71)** Los cargos elegibles del Consejo, a excepción del Consiliario General, podrán ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez sin interrupción del mandato a excepción de los que entren una vez transcurrido más de la mitad del segundo mandato, quienes podrán ser reelegidos en dos ocasiones.

**Artículo 72)** Cualquier persona puede formar parte de una candidatura al Consejo cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veintidós años.
2. Pertenecer a una Diocesana o Interdiocesana miembro.
3. Cumplir los requisitos para el cargo que le permitan el correcto desarrollo de las competencias del mismo especificadas en este Reglamento de Régimen Interno.
4. Contar con el certificado de cumplimiento de los requisitos del apartado c) por parte de la Diocesana o Interdiocesana miembro correspondiente.

La pertenencia al Consejo del Movimiento Scout Católico será incompatible con la Presidencia de una Asociación miembro. Si se diera el caso, se establecerá un periodo máximo de 6 meses terminado el cual se deberá haber renunciado a alguno de los dos cargos, salvo para Presidencia del Movimiento que la renuncia deberá ser inmediata.

**Artículo 73)** Las candidaturas defenderán su propuesta ante la Asamblea durante el tiempo que la mesa de la misma le atribuya.

Si se presentara más de una candidatura, el orden para la defensa de las mismas ante la Asamblea se determinará por sorteo.

Cuando existieran dos o más candidaturas, se votará utilizando el sistema de eliminación:

1. Se entregará una papeleta por cada voto con los nombres escritos de todas las candidaturas.
2. Se marcará en cada papeleta la candidatura escogida, pudiendo marcarse una única opción. En el caso que se marque más de una opción, el voto será nulo. En caso de que no se marque ninguna opción, se considerará voto en blanco.
3. Una vez realizada la votación, se procederá al recuento de votos. La candidatura con menos votos, será desestimada.
4. Se repetirán los pasos 1 a 3 hasta que únicamente quede una única candidatura o alguna de ellas consiga el quórum necesario que indiquen los estatutos.
5. Una vez desestimadas el resto de candidaturas y quedando sólo una, si ésta no hubiera conseguido el quórum necesario en alguna de las votaciones anteriores, se realizará una nueva votación con esa candidatura.
6. Si en la votación anterior, consiguiera el quórum necesario, esa candidatura quedaría electa. Si no obtuviera el quórum necesario, se dejaría receso de 30 minutos en la asamblea y se repetiría la misma votación por segunda y última vez.

7. Si en esta segunda votación, se obtuviera el quórum necesario la candidatura quedaría electa. Si no consiguiera el quórum necesario, la elección quedaría desierta.

**Artículo 74)** Si una elección quedara desierta, se convocará automáticamente una asamblea extraordinaria con un plazo mínimo entre asambleas de 40 días y que deberá incluir en el orden del día la realización de unas nuevas elecciones.

Mientras dure este proceso las personas que ostenten los cargos de Presidencia, Consiliario, Secretaría General y Tesorería mantendrán los cargos de forma interina hasta nuevas elecciones, atendiendo únicamente los asuntos ordinarios. El resto de miembros del Consejo mantendrán sus responsabilidades ordinarias salvo disposición contraria de Presidencia.

**Artículo 75)** Para ejercer los cargos del consejo, es condición indispensable tener conocimiento y experiencia en el Escultismo, tiempo para dedicar a su tarea y plena asunción de las opciones básicas del Movimiento Scout Católico.

**Artículo 76)** Una vez elegido el nuevo Consejo, el Presidente y el Consiliario serán presentados para su nombramiento por parte de la Conferencia Episcopal Española.

**Artículo 77)** Los miembros del Consejo ejercerán las funciones que les atribuyen los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno con carácter de voluntarios, y sin derecho a retribución.

**Artículo 78)** En caso de cese o dimisión de alguno de los cargos, el Consejo procederá a la sustitución provisional de los mismos hasta la próxima Asamblea, donde serán ratificados en sus cargos, en la forma prevista para su elección.

**Artículo 79)** Las personas elegidas tomarán posesión de sus cargos en un Consejo conjunto, de traspaso de responsabilidades, a celebrar en un plazo máximo de dos meses después de su elección.

**Artículo 80)** Las actividades previstas en la programación anual, que se realicen en período de tiempo inmediatamente posterior al relevo del Consejo, quedarán garantizadas en su desarrollo por el equipo saliente, con conocimiento del equipo entrante.

**Artículo 81)** La Presidencia podrá delegar su firma y/o representación por escrito en cualquier persona que forme parte del Consejo.

## **CAPÍTULO 6. EL CONGRESO.**

**Artículo 82)** Cuando el Movimiento lo considere necesario, podrá convocar un Congreso en el que se revisarán y trabajarán las líneas de actuación del Movimiento en alguna de sus áreas y pudiendo establecer nuevas. Dicho Congreso será convocado por el Consejo tras su aprobación por parte de la Asamblea General.



**Artículo 83)** Al Congreso, estarán convocados, como mínimo, todos los miembros de las estructuras y representantes de los agentes que corresponda según la finalidad del Congreso.

**Artículo 84)** Los Congresos se convocarán con, al menos, 6 meses de antelación. En la convocatoria deberá estar fielmente reflejado los siguientes aspectos:

1. Finalidad del Congreso.
2. Miembros convocados.
3. Lugar y fechas de realización.
4. Coste de participación.
5. Formato del Congreso y forma de participación.
6. Reglamento para el congreso

**Artículo 85)** Los documentos de trabajo previos, si los hubiera, o a trabajar durante el Congreso, se remitirán a todas las personas convocadas con, al menos, 3 meses de antelación.

**Artículo 86)** Cada persona convocada a un Congreso tendrá derecho a voto, en los términos acordados en su reglamento.

**Artículo 87)** Los documentos, normas, y acuerdos adoptados en un Congreso se trasladarán a la normativa y funcionamiento del Movimiento, de la forma más adecuada posible tras ser aprobados en Asamblea General, cuando así lo requiera la materia.

## **CAPITULO 7. MESAS DE TRABAJO.**

**Artículo 88)** A nivel federal existirán mesas de trabajo, cuyas competencias, funcionamiento y composición serán determinadas por el Movimiento a través del presente Reglamento de Régimen Interno y/o los planes trienales y anuales.

**Artículo 89)** Estas mesas de trabajo tienen como finalidad el debate, el intercambio de experiencias y la búsqueda de sinergias entre las Asociaciones y Federaciones así como para el trabajo y la reflexión en torno a documentos relacionados con el área propia de la mesa.

**Artículo 90)** De forma fija, existirán las siguientes mesas de trabajo:

1. Mesa de Programa de Jóvenes.
2. Mesa de Política de Adultos.
3. Mesa de País.
4. Mesa de Consiliarios y Animadores de la Fe.
5. Mesa de Tesorería.
6. Mesa de Jóvenes
7. Mesa de Familias

**Artículo 91)** Todas las mesas se reunirán, al menos, una vez al año durante la realización de la Asamblea General Ordinaria. A ellas, estarán convocadas:

1. El responsable del área de la mesa.
2. El equipo del área de la mesa, si existiera.

3. Un representante por cada una de las Interdiocesanias miembro.

**Artículo 92)** Los acuerdos en las mesas se tomará por mayoría simple. Cada Interdiocesana ostentará un voto.

**Artículo 93)** Los acuerdos de las mesas, tendrán que ser ratificados por la Asamblea General o por el Comité Federal.

**Artículo 94)** La mesa de Programa de Jóvenes es el órgano que coordina, propone y anima junto a las asociaciones miembros, la aplicación del mismo. En ella se estudiará su implantación, aplicación y, si es necesaria, su revisión en base a las propuestas de cambios que se vayan produciendo en el Movimiento.

**Artículo 95)** La Mesa de Política de Adultos es el órgano que coordina, propone y anima la Política de Adultos del Movimiento. En ella se trabajarán las propuestas e itinerarios formativos formales y no formales, definición de los perfiles de adultos adecuados a las distintas funciones y cargos, encuentros de formación y se estudiará la aplicación y revisión, si es necesario, de la Política de Adultos del Movimiento.

**Artículo 96)** La Mesa de País es el órgano que propone y anima las líneas pedagógicas y programas e iniciativas de educación en los entornos socio-político, histórico-cultural y ecológico-ambiental de los miembros del Movimiento Scout Católico. Se entiende estos entornos como el trabajo en relación a:

1. Educación en la interculturalidad, diversidad e inclusión social.
2. Cooperación, educación para el desarrollo y ciudadanía global.
3. Calidad de vida.
4. Educación para la Paz.
5. Equidad de género e igualdad de oportunidades.
6. Participación socio-política.
7. Medio ambiente, ecología y sostenibilidad.
8. Medio rural y urbano.
9. Valoraciones culturales, históricas y etnográficas propias.
10. Justicia social.

**Artículo 97)** La mesa de Consiliarios y Animadores de la Fe es el órgano que coordina y propone y anima las líneas pedagógicas de educación en la fe de los miembros del Movimiento.

**Artículo 98)** La mesa de Tesorería es el órgano que coordina y propone y anima las líneas de gestión económica del Movimiento.

**Artículo 99)** La Mesa de Jóvenes es el órgano de participación de los jóvenes del Movimiento. En él participaran los representantes de los jóvenes de Diocesanias e Interdiocesanias y se trataran, entre otros, temas relativos a de participación juvenil, capacitación juvenil, etc., asesorando al Movimiento sobre éstas y otras áreas.

**Artículo 100)** La Mesa de Familias es el órgano de participación de las familias del Movimiento. En él participaran los representantes de las familias de Diocesanas e Interdiocesanas y se trataran, entre otros, temas relativos de participación familiar, implicación en tareas educativas, etc., asesorando al Movimiento sobre éstas y otras áreas.

**Artículo 101)** La Asamblea General y el Comité Federal podrán acordar la constitución de mesas temáticas para el desarrollo de acciones concretas de estudio, diseño de políticas comunes o prestación de servicios.

El acuerdo de constitución contendrá:

1. Descripción del objeto de la mesa.
2. Composición.
3. Presidencia.
4. Duración.
5. Régimen de funcionamiento.

## **CAPITULO 8. EQUIPOS DE TRABAJO.**

**Artículo 102)** El Consejo contará con la ayuda de equipos de trabajo, cuyas vacantes serán convocadas públicamente. Sus integrantes serán designados por el Consejo de acuerdo con los criterios establecidos en dichas convocatorias, que incluirán una definición de los perfiles buscados.

**Artículo 103)** Los equipos son grupos operativos de apoyo, seguimiento y coordinación de distintos programas o servicios del MSC. La función del equipo es la definición, programación, desarrollo, ejecución y evaluación de las líneas de actuación definidas por el movimiento.

**Artículo 104)** El Movimiento podrá contar con los siguientes equipos de trabajo:

1. Equipo de Programa de Jóvenes.
2. Equipo de Política de Adultos.
3. Equipo de País.
4. Equipo de Consiliarios y Animadores de la Fe.
5. Equipo de Tesorería
6. Equipo Internacional
7. Equipo de Comunicación.
8. Equipo de Crecimiento
9. Equipo de Acompañamiento.

## **CAPÍTULO 9. LOS COMITÉS.**

**Artículo 105)** Los comités son grupos asesores de personas expertas, de intercambio de información y delimitación de estrategias en un campo determinado.

## **CAPÍTULO 10. LAS PERSONAS COLABORADORAS.**

**Artículo 106)** Las personas colaboradoras son representantes del Movimiento Scout Católico en diferentes ámbitos de actuación.

## **CAPÍTULO 11. LAS COMISIONES.**

**Artículo 107)** Las comisiones son grupos operativos de apoyo, seguimiento y coordinación, encargados de la realización de una tarea concreta con duración determinada.

## **CAPÍTULO 12. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS.**

**Artículo 108)** El Movimiento podrá disponer de una secretaría técnica formada por profesionales y personas voluntarias, que tendrá como misión la prestación de servicios y la gestión administrativa de la misma.

La secretaría técnica estará integrada por un equipo de composición variable según las necesidades, que estará a cargo de una persona responsable técnica, que actuará según las directrices del Consejo.

La persona responsable técnica y las demás personas que conforman la secretaría técnica, desarrollarán su labor como cargos de confianza del Consejo, que podrá nombrarlas y cesarlas.

## **CAPÍTULO 13. CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Artículo 109)** Las personas que forman parte del consejo y los equipos del Movimiento deberán de tener en cuenta los intereses del Movimiento Scout Católico en su conjunto, sin considerarse ellas mismas, ni ser consideradas, como representantes de cualquier Asociación o Federación miembro a la que pertenezca.

**Artículo 110)** Las personas que forman parte del consejo los equipos, los comités y las comisiones del movimiento han de tener habilidades para desarrollar el cargo y capacidad para trabajar en equipo; tener una visión global del movimiento; explicitar un compromiso y una disponibilidad de tiempo, además de lealtad al plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 111)** Para la elección de las personas que formaran parte de equipos y comisiones, se hará una convocatoria con el perfil solicitado; la presentación de candidaturas vendrá avalada por la Asociación o Federación miembro de procedencia de la persona. En el caso de que la persona no esté en activo en una Asociación o Federación miembro, el consejo solicitará información de la persona en la Asociación o Federación miembro de origen.

**Artículo 112)** La decisión de la incorporación o no de la persona es función de:

1. Del Consejo, cuando se trate de incorporar personas en equipos, comités o nombrar personas colaboradoras.

2. Del Consejo, con el Vº Bº del Comité Federal en su primera reunión después del nombramiento, en el caso de personas colaboradoras que vayan a ejercer funciones de representación del Movimiento.

**Artículo 113)** Las personas que forman parte de los equipos de trabajo, pondrán su cargo a disposición en el momento de la incorporación de una nueva persona del Consejo que coordine dicho ámbito de trabajo y no en el momento del cese del cargo anterior.

## **TÍTULO IV: REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS.**

### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 114)** El Movimiento Scout Católico se regirá por este Reglamento, que complementa los Estatutos y al que se añadirán aquellas disposiciones aprobadas en Asamblea General. La revisión o modificación de este Reglamento compete a la Asamblea General Ordinaria por iniciativa del Consejo o de alguna Asociación o Federación miembro.

**Artículo 115)** Además de los Estatutos y del presente Reglamento de Régimen Interno, existirán diferentes documentos y normativas que complementarán a los anteriores y regirán diferentes ámbitos del Movimiento. Estos documentos pueden ser:

1. Normativas: documentos que indicaran el procedimiento a seguir en determinados ámbitos y que serán de obligado cumplimiento para el nivel federal del Movimiento (Normativa económica, de proveedores, código ético-financiero, etc.) Este tipo de documentos deberán ser aprobados en una Asamblea General por mayoría.

2. Documentos estratégicos: documentos que incluirán las políticas de acción en determinados ámbitos (Carta de Scouts MSC, Programa de Jóvenes, Política de Adultos, Documentos de Congresos, etc.) Este tipo de documentos deberán ser aprobados en una Asamblea General por mayoría.

3. Reglamentos menores o procedimientos: documentos que indicarán el procedimiento normativo para determinadas situaciones o ámbitos (ICTYS, Insignias de Madera, Miembros de Honor, Manual de Imagen Corporativa, etc.) Este tipo de documentos podrán ser aprobados por Asamblea General o por Comité Federal por mayoría.

Estos documentos estarán disponibles para su solicitud y/o consulta a través de los canales definidos por el Comité Federal.

**Artículo 116)** Los miembros deberán tener sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, que no podrán contravenir las normas contenidas en los Estatutos del Movimiento Scout Católico y en el presente Reglamento.

**Artículo 117)** Los miembros depositarán sus estatutos y reglamentos en la secretaría del Movimiento Scout Católico.

**Artículo 118)** El conflicto entre el Estatuto o el Reglamento de Régimen Interior del Movimiento Scout Católico y el de alguna Asociación o Federación miembro, podrá ser denunciado por el Consejo o por cualquier Asociación o Federación miembro.

A fin de solucionar posibles conflictos se abrirán conversaciones entre representantes de las dos partes, para la resolución del conflicto.

De no alcanzarse solución del conflicto, ambas partes lo pondrán en conocimiento de un Comité ad hoc, que estará compuesta por tres personas designadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo. Al menos una de las tres personas miembro del Comité deberá ser afiliado de la Asociación o Federación miembro afectada por el conflicto.

Este Comité cesará en sus funciones una vez resuelto el conflicto para el que se constituyó.

La resolución del tema que origine el conflicto se tomará por unanimidad y tendrá carácter vinculante para las partes.

Esta resolución deberá confirmarse o modificarse en la siguiente Asamblea General.

## **TÍTULO V: RELACIONES, COMUNICACIONES E IMAGEN.**

### **CAPÍTULO 1. RELACIONES Y COMUNICACIONES INTERNAS.**

**Artículo 119)** El Consejo y la Secretaría técnica del Movimiento Scout Católico se relacionarán y mantendrán comunicación directamente con los miembros.

Los grupos se comunicarán con el Consejo y la Secretaría Técnica por medio del miembro federado al Movimiento Scout Católico del que forman parte.

Igualmente, el Consejo y la Secretaría Técnica podrán remitir información al Movimiento a través de los miembros, que estarán obligadas a darle curso. Las Diocesanas e Interdiocesanas pondrán un especial cuidado en la transmisión de noticias e imagen del Movimiento Scout Católico.

**Artículo 120)** Cualquier comunicado o información que se refiera a Diocesana, Grupo Scout, o persona concreta, será remitido además a la Asociación o Federación miembro correspondiente.

**Artículo 121)** Toda comunicación, circular, carta, etc. contendrá fecha, persona y organismo a quien se destina y nombre y cargo de quien lo firma, de acuerdo con la vigencia de su nombramiento. Dicho cargo debe figurar en el registro de Movimiento Scout Católico o en la Asociación o Federación miembro.

**Artículo 122)** Las personas que componen el Consejo no suscribirán cartas ni comunicados a título individual, excepto en las competencias propias de su cargo.

Las cartas y comunicados del Consejo, al ser órgano colegiado, se emitirán firmados por Presidencia.

Las certificaciones de acuerdos se expedirán por la Secretaría General con el Vº Bº de Presidencia

**Artículo 123)** El Movimiento podrá editar publicaciones formativas o informativas que podrá enviar directamente a cualquier destinatario al que le pueda ser de interés.

## **CAPÍTULO 2. RELACIONES Y COMUNICACIONES EXTERNAS E INTERNACIONALES.**

**Artículo 124)** El Movimiento Scout Católico mantendrá relaciones amistosas y colaborará con las organizaciones juveniles y eclesiales, estatales y extranjeras, que persigan fines semejantes.

**Artículo 125)** Las relaciones con los Organismos Scouts Internacionales y otras Asociaciones Scouts competen al Consejo, a través de la Comisaría Internacional o de Presidencia, de acuerdo con las normas que rigen en el Movimiento Scout.

**Artículo 126)** Los miembros requerirán del consentimiento del Consejo para establecer relaciones con Organismos Scout Internacionales o Asociaciones Scouts de otros estados, ante los que actuarán en representación del Movimiento Scout Católico.

La correspondencia oficial de asuntos scouts con autoridades u organismos estatales o internacionales requerirá la autorización expresa del Consejo.

**Artículo 127)** Los scouts asociados a las Asociaciones y Federaciones miembro, forman parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout, pudiendo participar en las actividades formativas y en todo tipo de encuentros que la citada organización lleve a cabo, de acuerdo con las normas de inscripción que se fijen para cada caso

Asimismo, los scouts y responsables de las Asociaciones y Federaciones miembro, tienen derecho a que les sea expedida la "Carta Internacional de Identidad Scouts", que les acredite internacionalmente, y a utilizar las enseñas, distintivos y publicaciones de la Organización Mundial del Movimiento Scout, de la Federación de Escultismo en España y del Movimiento Scout Católico, de acuerdo con las normas de cada organismo.

**Artículo 128)** El Consejo mantendrá relaciones con los organismos eclesiásticos y públicos de ámbito estatal. Cuando sea necesario y siempre referente a cuestiones generales, podrá establecer contactos con los organismos autonómicos, provinciales y locales de acuerdo con las Asociaciones o Federaciones miembro.

**Artículo 129)** Las relaciones con la Federación de Escultismo en España, de la que el Movimiento Scout Católico es miembro fundador, estarán a cargo del Consejo a través de las personas representantes designadas para cada ocasión por el propio Consejo.

**Artículo 130)** La edición de manuales, documentos scouts, revistas y boletines de Movimiento Scout Católico corresponden al Consejo o al organismo que aquél autorice.

**Artículo 131)** La divulgación del Escultismo en los medios de comunicación social se reserva al Consejo para los medios de carácter estatal.

**Artículo 132)** Ninguna persona está autorizada a dirigirse en nombre del Movimiento Scout Católico a los medios de comunicación, organismos públicos o privados, personas físicas o jurídicas, sin autorización explícita por escrito de Presidencia.

La normativa interna de las Asociaciones y Federaciones miembro regulará en sus ámbitos respectivos esta cuestión, a fin de no comprometer por personas no autorizadas la imagen de las mismas.

### **CAPÍTULO 3. IMAGEN CORPORATIVA.**

**Artículo 133)** El Movimiento Scout Católico tendrá su propia imagen corporativa, que podrá incluir logotipos e insignias, que podrán ser de su propiedad.

Esta imagen corporativa, vendrá desarrollada en el Manual de Identidad Visual y Corporativa del Movimiento Scout Católico,

**Artículo 134)** Los logotipos e insignias del Movimiento Scout Católico podrán ser usados por los miembros, y sus Grupos Scouts, siempre respetando su forma y colores, y con el debido cuidado de no deteriorar la imagen propia del Movimiento.

**Artículo 135)** Cualquier uso comercial de la marca Scouts®, Scouts MSC, Movimiento Scout Católico o cualquier otra que tenga registrada el Movimiento o la O.M.M.S., deberá ser solicitado previamente y recibir aprobación por parte del Consejo.

## **TÍTULO SEXTO: BIENES Y ADMINISTRACIÓN.**

### **CAPÍTULO 1. POSESIÓN DE BIENES.**

**Artículo 136)** El Movimiento Scout Católico podrá poseer bienes, tanto muebles como inmuebles.

**Artículo 137)** Se consideran bienes propios del Movimiento Scout Católico los adquiridos para su uso y aquellos donados definitivamente y que, por tanto, no pueden ser reclamados como propiedad particular de ninguna Asociación o Federación miembro o entidad patrocinadora.

**Artículo 138)** Los bienes del Movimiento Scout Católico son bienes eclesiásticos, porque en referencia a su adquisición, administración y enajenación se estará a lo previsto en el libro V del Código de Derecho Canónico.

**Artículo 139)** En caso de disolución del Movimiento Scout Católico los bienes quedarán a disposición de la Conferencia Episcopal Española, que determinará su fin.

### **CAPÍTULO 2. CUOTAS Y DEMÁS INGRESOS.**



**Artículo 140)** El Movimiento Scout Católico cubrirá sus gastos con las cuotas de las Asociaciones y Federaciones miembro y con los donativos, subvenciones y demás ingresos de legítima procedencia.

**Artículo 141)** La cuota se fijará por la Asamblea General, en función del número de scouts y responsables afiliados a las Asociaciones y Federaciones miembro.

**Artículo 142)** Las cuotas serán satisfechas por las Interdiocesanas miembro antes de la celebración de la primera Asamblea General correspondiente al año en que se devengan.

**Artículo 143)** El impago de las cuotas en el plazo fijado, privará del voto en la Asamblea General a la Asociación o Federación miembro que haya incumplido con la obligación de pago.

**Artículo 144)** Cualquier campaña financiera u otro medio lícito para obtener fondos, se establecerá de forma que no perjudique las posibilidades económicas de las Asociaciones o Federaciones miembro. Las áreas de actuación son:

1. Organismos o entidades estatales: Consejo Movimiento Scout Católico
2. Entes autonómicos, organismos regionales, provinciales o locales: Diocesanas e Interdiocesanas, o los grupos afiliados a las mismas de acuerdo con lo que determine sus reglamentos internos.

**Artículo 145)** En todo caso y para evitar una utilización del nombre y distintivos del Movimiento Scout Católico por quien no se encuentre legitimado para ello, toda petición de subvención o ayuda para que se formule a organismos o personas de cada área de actuación deberá llevar el Vº Bº de la Presidencia de la Asociación o Federación miembro, o, en su caso, de la Presidencia del Movimiento Scout Católico.

**Artículo 146)** En las actividades scouts se evitará la práctica de juegos de azar u otros juegos que puedan ser interpretados como explotación del buen nombre de la Asociación.

### **CAPÍTULO 3. ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.**

**Artículo 147)** De acuerdo con la legislación vigente, el Movimiento Scout Católico llevará una contabilidad conforme al Plan General de Contabilidad.

**Artículo 148)** El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

**Artículo 149)** Anualmente se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos, que será aprobado por la Asamblea General.

La liquidación del presupuesto será sometida a la aprobación de la primera Asamblea General no extraordinaria que se celebre en el año posterior a su cierre.

**Artículo 150)** Todas las estructuras del Movimiento deberán dar una imagen transparente de la actividad económica del Movimiento, por lo que, en la medida de lo

posible, cada estructura hará públicos sus ingresos divididos en propios, recibidos de entidades públicas y otros ingresos; así como su global de gastos.

#### **CAPÍTULO 4. LIBROS REGISTRO Y CENSOS.**

**Artículo 151)** Cada Asociación y Federación miembro del Movimiento Scout Católico elaborará anualmente el censo nominal de todas las personas afiliadas en activo.

Igualmente mantendrán un libro registro de las Asociaciones y Grupos que lo integran. El Movimiento Scout Católico llevará un libro registro de personas miembros de honor.

**Artículo 152)** El censo de cada Asociación y Federación miembro, será facilitado a la secretaría técnica del Movimiento Scout Católico por las mismas en los plazos y formas aprobados por el Comité Federal.

#### **CAPÍTULO 5. SEGURO Y RESPONSABILIDADES.**

**Artículo 153)** Toda persona afiliada a alguna Asociación o Federación miembro del Movimiento Scout Católico estarán cubiertos y cubierta por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, u otra modalidad similar de seguro, de acuerdo con las normas de cada Asociación o Federación miembro y la legislación vigente.

**Artículo 154)** En cada actividad debe quedar perfectamente definida la persona responsable de los participantes de la misma.

### **TÍTULO SÉPTIMO: REFORMA DEL REGLAMENTO.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 155)** Para modificar en todo o en parte este Reglamento, será necesario un acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Todos los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo, quien dará cuenta a la Asamblea y/o Comité Federal en su próxima sesión para su aprobación o rectificación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.